



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1447-2P02-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juana Leticia Herrera Ale.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Integrar a los organismos autónomos al Sistema Nacional de Protección Civil. Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que se encargue de vigilar que se cumpla con las actividades de atención de desastres y recuperación dando prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos, así como de vigilar que en la implantación de las medidas de seguridad se garantice el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que habitan en las zonas afectadas o declaradas en situación de emergencia. Incluir a la Comisión de Derechos Humanos, a efecto de que forme parte del Consejo Nacional de Protección Civil.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXIX-I, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 11.- El Sistema Nacional se encuentra integrado por el <i>Presidente de la República</i>, por el Consejo Nacional, por las <i>Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Federal</i>, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, y por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.</p> <p>Artículo 14.- En una situación de emergencia, ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.</p>	<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Único. Se modifican los artículos 11, 14, 17, 29, 32 y 40, todos ellos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. El Sistema Nacional se encuentra integrado por el presidente de la república, por el Consejo Nacional, por las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal y autónomos, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, y por los Sistemas de Protección Civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.</p> <p>Artículo 14. En una situación de emergencia [...]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.</p>



No tiene correlativo

Artículo 17. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; por los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno. En el caso del Secretario de Gobernación, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil.

...

Artículo 29.- Cuando la capacidad ...

...

Artículo 32.- ...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encargará de vigilar que se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 17. El Consejo Nacional estará integrado por el presidente de la república, quien lo presidirá, y por los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Agricultura, de Ganadería, de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de la Función Pública, de Educación Pública, de Salud, y de **Derechos Humanos**; por los gobernadores de los estados y del jefe del Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los secretarios un subsecretario, para los gobernadores y jefe del Gobierno del Distrito Federal, el secretario general de Gobierno. En el caso del secretario de Gobernación, lo suplirá el coordinador general de Protección Civil.

Artículo 29. Cuando la capacidad [...]

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la obligación de preservar y garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas que resultan afectadas por los desastres.

Artículo 32. ...



<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 40.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos será el organismo encargado de vigilar que los recursos asignados, monetarios o en especie, se ejerzan cumpliendo con los principios de equidad, igualdad y eficiencia, evitando en todo momento la discriminación, así como la manipulación y el uso discrecional de los apoyos.</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encargará de vigilar que en la implantación de las medidas de seguridad se garantice el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que habitan en las zonas afectadas o declaradas en situación de emergencia.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>Segundo. El reglamento en la materia deberá adecuarse en un plazo no mayor a 30 días, una vez publicado el presente decreto.</p>

LAL